

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 1987
 NÚM. 152

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de Edificio para Bar y otras dependencias en el Parque Público Monte San Isidro.

—Presupuesto: 9.722.217 pesetas.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas, durante el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 13 horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 30 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5281 Núm. 3316—1.365 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de mobiliario efectuado al Colegio Fray Pedro Ponce de León, efectuado por El Corte Inglés, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5280 Núm. 3317—1.430 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un vehículo para el Centro Nuestra Señora del Valle, efectuado por ADARSA, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5280 Núm. 3318—1.365 ptas.

MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR
 JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LEON

EXPROPIACION FORZOSA POR RAZONES DE DEFENSA EN «EL TELENO» ASTORGA (León)

Habiéndose declarado de Utilidad Pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos que a continuación se indican y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52. punto 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre publicación de las fechas en que han de efectuarse las Actas Previas a la Ocupación, se hace saber a los propietarios que se citan y a los que pudieran tener algún derecho legítimo sobre los terrenos a expropiar, que dichos actos tendrán lugar a las horas, lugar y fechas que se señalan, pudiendo asistir a los mismos acompañados de sus Peritos, o de Notario a su costa, si lo estimaran necesarios.

Mes	Día	Hora	Finca	Propietario	Término municipal
Julio	20, 21, 22	10,00	M.U.P. n.º 10	J. Vecinal Filiel	Lucillo
"	23, 24, 27	10,00	M.U.P. n.º 9	J. Vecinal Boisán	id.
"	28, 29, 30, 31	9,45	M.U.P. n.º 26	J. Vecinal Quintanilla	Luyego de Somoza
Agosto	3, 4, 5	9,45	M.U.P. n.º 3	J. Vecinal Luyego	id.
"	6, 7	9,45	508, 509, 510 (Pol. 4) 504 (Pol. 7) 963, 967, 969-A, 973-A-B (Pol. 5) 548-B, 549-A, 549-B, 550-A (Pol. 6)	J. Vecinal Villalibre	id.
"	10, 11, 12, 13	9,45	M.U.P. n.º 25	J. Vecinal Priaranza de la Valduerna	id.

León, 6 de julio de 1987.

5308

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, a las nueve horas del día 2 de julio de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Fontaneros del Bierzo —APROFOBI—, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Zona del Bierzo y Fontaneros profesionales, siendo los firmantes del acta de constitución D. Ignacio García Díaz, don José Méndez de Dios, don

Manuel Prada Vega y D. Alberto González Núñez.

León, 2 de julio de 1987. — El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 5306

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º 329/87, a

la Empresa Fernando Fernández Mendaña, con domicilio en c/ Chapín, número 16 (Astorga), por infracción a lo dispuesto en el art. 21 R. D. 1445/82 y por un importe total de ochenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas (85.194 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Fernando Fernández Mendaña y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 1 de julio de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 5282

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL
HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.
AÑO 1987

(Conclusión)

ANEXO N.º 2

NOMENCLATOR

1. NOMENCLATOR.

Se figuran aquí las definiciones de aquellas categorías que no están en la Ordenanza Laboral, y que por ser necesarias se han creado en la Empresa.

1.1. Encargado de Servicio de 1.ª.

Realiza las mismas funciones que el de segunda y aplica sus conocimientos con superior responsabilidad y mayor perfección, en servicios de mayor importancia, pudiendo mandar a otros Encargados.

1.2. Encargado de Servicio de 2.ª.

Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, cuando a juicio de la Empresa no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

1.3. Hundidor.

Se encarga de provocar los hundimientos retirando la

entibación y colocando los refuerzos necesarios en los talleres para la máxima seguridad. También se encargará de otros trabajos necesarios, como son el de dar barrenos para disparos de carbón, y para inyección de agua, colocación de telas metálicas, etc.

1.4. Sutirador.

Su trabajo es la extracción del carbón de los hundimientos, aprovechando al máximo y procurando que nunca queden huecos o bóvedas detrás de las enrachonadas.

1.5. Sondista.

Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recuperación de testigos y realizar las reparaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de la misma, así como el transporte de ésta de un punto a otro de trabajo.

1.6. Jefe de Equipo de Interior.

Es el que procede de las categorías de Oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

1.7. Caminero de 2.ª.

No se exige la especialización de los de 1.ª. Ejecuta los trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

1.8. Jefe de Servicio (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Jefe de Servicio de Exterior, no figurando como Vigilante de 1.ª de Interior, por no llevar las labores de interior en explotaciones y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.9. Encargado de Servicio de 1.^a (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, no pudiendo ser Vigilante, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.10. Encargado de Servicio de 2.^a (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, con menos responsabilidad que el Encargado de Servicio de 1.^a, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tiene derecho al promedio de picadores.

1.11. Electromecánico de Arranque (Jefe de Equipo).

Es el que procede de las categorías de oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

ANEXO N.º 3

PREAMBULO

El presente Anexo, se establece para regulación de las relaciones de trabajo entre la Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., y el personal a su servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El trabajo de todo orden prestado al servicio de la Empresa en sus diferentes instalaciones y secciones, se regula de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, en el Convenio Colectivo Empresarial vigente y en el presente Anexo.

El hecho de prestar servicios en la Empresa, implica el reconocimiento de este Anexo y la voluntaria aceptación de todos sus preceptos.

La facultad de aplicación de los preceptos de este Anexo corresponde a la Dirección de la Empresa, y en su fiscalización a los Organismos competentes.

ORGANIZACION GENERAL Y TECNICA DE LA EMPRESA

Artículo 2.—La organización práctica y división del trabajo, creación, modificación de servicios y composición de plantillas, etc., respetando las normas y orientaciones de la Ordenanza Laboral y Legislación general vigente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de cuyo uso responderá ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopte en la Empresa, no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de incrementar y perfeccionar.

Artículo 3.—Será principio básico en la organización y en el régimen de trabajo el de la saturación de la jornada en el puesto o puestos que cada obrero o empleado tenga asignado o se le asigne.

Artículo 4.—Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, vendrá obligado a prestar sus servicios donde, cuando y como le sea ordenado por sus Jefes, siempre de acuerdo con lo legislado.

Artículo 5.—Todos los trabajadores, destajistas o no, están obligados a aceptar cronometrajes o estudios técnicos sobre su trabajo personal, al objeto de que la Empresa pueda estudiar e implantar nuevos sistemas de remuneración y racionalización del trabajo. Durante los cronometrajes el personal deberá mantener el rendimiento y esfuerzo normal en las labores correspondientes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

Artículo 6.—La asistencia diaria de los trabajadores al trabajo es obligatoria, y su ausencia sin autorización del

Jefe del Grupo o Servicio respectivo, se considerará falta laboral. Igual consideración tendrá la falta de puntualidad.

Artículo 7.—A) En caso de enfermedad. 1.º El productor enviará por sus familiares o compañeros aviso inmediato y, dentro de las 48 horas, remitirá por el mismo conducto el parte de baja del Seguro de Enfermedad, o certificación facultativa caso de no ser beneficiario de dicho Seguro. 2.º Asimismo, para reincorporarse al trabajo acompañará el parte de alta del Seguro, y se presentará a destino al Facultativo Jefe del Grupo al primer relevo del día que tiene que comenzar a trabajar, pudiendo ser destinado al día siguiente a cualquier relevo.

B) Cuando estén de vacaciones, se presentará al relevo que oportunamente se expondrá en el tablón de anuncios para general conocimiento de los interesados. De ello se enterará el propio interesado por mediación suya, de sus compañeros o familiares.

C) El que falte voluntariamente, y esta falta coincida con el día de cambio de relevo, se presentará al primer relevo del día siguiente, pudiendo ser destinado al relevo que se necesite.

Artículo 8.—El que sin permiso ni causa justificada, faltase al trabajo tres días consecutivos o cinco alternos en el mes, se entenderá que voluntariamente deja de prestar servicios a la Empresa, pudiendo ésta darle de baja o sancionarle, mediante la correspondiente comunicación por escrito.

Artículo 9.—Ninguna persona ajena a las labores podrá entrar en las instalaciones de la Empresa, salvo que sea autorizada expresamente por la Dirección.

Se exceptúan de esta prohibición las visitas de carácter social, que se efectuarán acompañadas por un Ingeniero, Facultativo de Minas, o persona práctica que la Dirección designe.

Artículo 10.—Todo productor habrá de trabajar precisamente en el lugar y ocupación que, de acuerdo con su categoría profesional, le señale su inmediato superior, y no podrá pasar a otro trabajo sin la autorización de éste o de otro Jefe superior. No obstante, cuando por causas urgentes o de fuerza mayor sea preciso destinar al productor a otros trabajos que no estén de acuerdo con su categoría profesional, éste vendrá obligado a realizarlo sin perjuicio de los derechos que la Ley le concede.

Artículo 11.—Es obligación de los productores:

—Ejecutar los trabajos conforme a las órdenes de la Dirección, transmitidas por los superiores respectivos.

—Obedecer a sus superiores en todo lo concerniente a la buena marcha de los trabajos y seguridad del servicio.

—Conservar e intensificar en todo lo posible los vínculos de hermandad, cordialidad y mutuo respeto con todos los compañeros, superiores y subordinados, sin merma de la necesaria disciplina.

—Utilizar inmediatamente, en caso de peligro, los medios que tenga a su alcance para prevenir el riesgo de sus compañeros y avisar con premura a quienes puedan prestar ayuda en la adopción de medidas urgentes para evitar mayores males.

—Todo productor, a requerimiento de la Empresa, deberá acudir al trabajo en todos los casos en que exista riesgo de carácter general, en las averías que constituyan un peligro con perjuicio grave para la Empresa, en los casos de paro para atender a la conservación y buen estado de las instalaciones y explotaciones, así como cuando se haya de evitar inundaciones o perjuicios graves de cualquier orden, y sea necesaria su presencia o intervención a juicio de la Dirección.

—No realizará obra o trabajo para otra Empresa o particular que corresponda a la misma actividad de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., salvo que sea autorizado expresamente por la Dirección.

—Artículo 12.—Los productores responderán personalmente ante la Dirección de la Empresa:

—De los efectos, herramientas y útiles de trabajo que

se les confie, pagando la reparación por deterioro o el valor de los mismos, por uso indebido o negligencia. Las herramientas, casos, y, en general, efectos propiedad de la Empresa, entregados para el disfrute al personal, lo serán previo recibo firmado por el interesado, quedando obligado a presentar los útiles encomendados, al cesar en su uso o al solicitar su reposición por rotura o desgaste.

—De los perjuicios producidos por mala fe o deficiente ejecución de los trabajos encomendados y de los que se deriven del abandono injustificado de los mismos.

—Del empleo abusivo de materiales o de primeras materias, así como de menoscabo de los productos en cantidad superior a la que pueda admitirse como consecuencia natural del trabajo.

En los casos anteriores, los hechos podrán ser sancionados, además, como constitutivos de faltas graves o muy graves.

Artículo 13.—Será obligación de los superiores:

—Velar por la exacta observancia de este Reglamento y de todas las Normas de Trabajo y Seguridad prescritas por las Leyes y aconsejables por la experiencia.

—Tratar a los trabajadores con justicia, humanidad y benevolencia, sin emplear jamás palabras o realizar actos que puedan ofenderles.

La Dirección de la Empresa sancionará severamente la infracción de estos preceptos.

Artículo 14.—Toda petición individual o colectiva, relacionada con el trabajo que se desee cursar a la Dirección de la Empresa, deberá ser hecha con conocimiento del inmediato superior del trabajador.

INGRESOS

Artículo 15.—Todo productor que desee entrar a trabajar en la Empresa, facilitará con todo detalle y fidelidad sus datos personales, familiares y profesionales. Será denegada automáticamente la admisión, y si ésta se produce después de admitido, serán objeto de despido aquellos productores que maliciosamente falseen cualquiera de los datos citados.

Todo productor deberá ser reconocido por los Servicios Médicos de la Empresa, y una vez declarado útil y autorizada su admisión por la Dirección, se consignará su alta en el Libro de Matrícula, y previa presentación de tres fotografías tamaño carnet, comenzará la efectiva prestación de servicios. Todo productor de nuevo ingreso formulará mediante los oportunos impresos, la correspondiente declaración a efectos de la percepción del Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Económico, así como la oportuna Declaración Jurada a efectos del I.R.P.F. y demás beneficios sociales, impresos que presentará en el Departamento de Personal.

Artículo 16.—El ingreso se entenderá a título provisional, en tanto no transcurra el siguiente periodo de prueba:

—Personal técnico titulado	6 meses
—Personal técnico no titulado	3 meses
—Personal administrativo	2 meses
—Personal obrero de oficio	15 días
—Peones y resto del personal	15 días

Durante el periodo de prueba, tanto el productor como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a su cese, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a exigir indemnización. En ambos casos el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que efectúe su ingreso.

Transcurrido el periodo de prueba, el trabajador se mantendrá en la modalidad de contrato que haya firmado, quedando sujetas las partes a lo estipulado en el mismo.

Artículo 17.—Para el ingreso en las categorías de técnicos titulados será requisito imprescindible que el productor esté en posesión del título correspondiente.

Los técnicos no titulados tendrán que haber aprobado

necesariamente los correspondientes exámenes que imponga la Empresa.

Artículo 18.—Para el ingreso en cualquiera de las categorías de personal administrativo, será preciso demostrar previamente estar en posesión de los conocimientos que para los ingresos de esta clase de personal sean exigidos por la Empresa.

El ingreso en el Grupo Administrativo se hará, salvo cuando se trate de Jefes de 1.ª, por la categoría inferior de auxiliar, previo examen de aptitud con arreglo al siguiente programa:

- Nociones de contabilidad y cálculo mercantil.
- Correspondencia con ejercicios gramaticales y prácticos.
- Mecanografía.
- Confeción y desarrollo de nóminas de personal.
- Legislación laboral y previsión social.

TRASLADO

Artículo 19.—Cuando se produzca un traslado por voluntad de la Empresa, los trabajadores serán reintegrados a sus puestos de origen tan pronto haya necesidad de personal en los mismos; a estos efectos, la Empresa no podrá realizar admisiones en los mismos, sin antes ofrecer la plaza por riguroso turno de antigüedad, a los trabajadores de la misma categoría que hayan sido trasladados.

Se considerará que no hubo traslado cuando el nuevo Centro de Trabajo, se halle a distancia no superior a cinco kilómetros del anterior.

Artículo 20.—La Empresa podrá en cualquier ocasión modificar el lugar de destino del trabajador y disponer cuantos cambios sean precisos a conveniencia de una buena organización o de un mejor rendimiento en el trabajo, si bien, procurará que los productores trabajen lo más cerca posible de sus viviendas.

CESES Y DESPIDOS

Artículo 21.—Los productores interinos cesarán al reincorporarse al trabajo el trabajador a quien estuvieran sustituyendo, previo aviso del cese con ocho días de anticipación. Este plazo de preaviso podrá ser sustituido por una indemnización de ocho días de salario.

JORNADA, DESCANSO, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.—La jornada del domingo comenzará a la hora fijada para el primer relevo durante el resto de la semana.

Artículo 23.—En caso de especiales circunstancias, tanto de interior como de exterior, la Dirección de la Empresa podrá organizar los trabajos de acuerdo con las necesidades, previo informe del Comité de Empresa.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24.—Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las Leyes vigentes y este Anexo, la facultad de sancionar y premiar a los trabajadores de la misma que se hicieran acreedores a ello, sin perjuicio de la delegación de aquellas facultades a otros mandos.

Artículo 25.—Conocida la comisión de la falta, podrá ordenarse incluso por el Vigilante, sin perjuicio de la resolución definitiva, la suspensión en el trabajo del obrero que cometa aquélla, siempre que se estime ello pertinente en bien de la disciplina, seguridad y orden en el trabajo, y dando parte por escrito a la Dirección de la Empresa, la cual, previa práctica de las diligencias oportunas, impondrá las sanciones que estime procedentes. En este caso, si se trata de un obrero de interior, el Vigilante dará autorización por escrito para la salida del mismo.

Cuando de las diligencias se derive la inculpabilidad del sancionado, o la sanción que recaiga sea inferior a los días que haya durado la suspensión, la Empresa abonará los salarios correspondientes en cada caso.

Artículo 26.—Las sanciones por faltas graves, incluso el despido, se impondrán sin más requisito que su comunicación por escrito al productor interesado, haciendo constar necesariamente la sanción que se le impone y las causas de la misma.

Las sanciones por despido, muy graves y graves, se comunicarán al Comité de Empresa.

Artículo 27.—De toda sanción que se imponga, se tomará la debida nota en el expediente personal del interesado.

Artículo 28.—Si el productor sancionado considera que era injusta o excesiva la sanción que le haya sido impuesta, podrá exponer sus consideraciones en escrito dirigido a la Dirección, la cual procederá, si lo estima pertinente, a un nuevo esclarecimiento de los hechos, resolviendo en definitiva con espíritu de justicia amplio y cordial. La Empresa dará contestación en el plazo de diez días sea o no favorable el recurso.

Artículo 29.—Las faltas leves prescribirán a los diez días de su conocimiento por la Empresa, a los veinte días las faltas graves y a los sesenta días las muy graves.

Las faltas leves anotadas en los expedientes personales de los productores, se cancelarán si transcurridos seis meses no se incurre en nuevas sanciones. Si se trata de faltas graves o muy graves, se elevará el plazo a 2 y 3 años respectivamente.

Artículo 30.—Se considerarán faltas leves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El descuido en la cumplimentación de la hoja de trabajo.
- b) La blasfemia.
- c) Trabajar sin las prendas, objetos o medios de seguridad que se les haya proporcionado.

Artículo 31.—Se considerarán faltas graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El utilizar algún medio de locomoción de la Empresa no estando autorizado para ello.
- b) Consentir los conductores que utilicen sus vehículos las personas no autorizadas, en los trayectos que tengan que realizar de vacío.
- c) Entrar en los locales prohibidos el personal no autorizado.
- d) Escribir letreros en las paredes de los edificios o instalaciones de la Empresa, sin la debida autorización.
- e) Encubrir al autor o autores de una falta grave.
- f) Tolerar a los subordinados que trabajen quebrantando las normas de seguridad impuestas por la Empresa.

Artículo 32.—Se considerarán faltas muy graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) Las derivadas de las causas 3.^a, 5.^a y 8.^a del artículo 87 de la Ordenanza Laboral.
- b) Falsear los datos a cubrir en la hoja de trabajo.
- c) Retirar sin autorización los dispositivos de seguridad de las máquinas.
- d) Simular un accidente de trabajo, pasar por tal las lesiones causadas fuera de la Empresa, que no tengan aquella calificación.

e) Simulación de enfermedad.—La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos; salvo criterio facultativo en contra.

- 1.—Cuando en régimen de asistencia domiciliar se le sorprenda fuera del domicilio.
- 2.—En periodo de baja por enfermedad, realizar trabajos por cuenta propia o ajena.
- 3.—Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas o deportivas.
- 4.—No cumplir las indicaciones de los Médicos.

5.—Ausentarse en cualquier régimen de enfermedad fuera de la localidad, sin permiso del Médico.

f) El abuso de autoridad en cualquiera de los casos.

Artículo 33.—La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves hecha anteriormente, es meramente enunciativa y no implica el que no puedan establecerse otras análogas no enumeradas en este Convenio.

Artículo 34.—Sanciones.

En cuanto a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para cada uno de los tres casos, y en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

RETRIBUCIONES

Artículo 35.—La Empresa, previo estudio de las posibilidades de modernización, organización del trabajo, cronometración del tiempo, valoración de tareas, etc., etc., extenderá siempre que sea posible el sistema de incentivos a todo el personal, tanto de interior como de exterior, llegando, con la aprobación del Comité de Empresa, al establecimiento de destajos, primas y otros módulos de incentivo que retribuyan al mayor trabajo.

Artículo 36.—La Empresa procurará que el mayor número de empleados y obreros sean pagados por algún método que haga que estén directamente relacionados la cantidad de trabajo efectuada y la retribución.

Artículo 37.—Los ayudantes de los mineros de 1.^a tienen derecho a percibir el 70 % del beneficio de destajo que cobre el encabezado, siempre que éstos estén a promedio.

Artículo 38.—En los casos de pago por incentivo, esta Empresa lo hará, como hasta la fecha lo viene haciendo, siguiendo el método Bedaux en el que, para la medida del trabajo, se consideran tres factores fundamentales:

- 1.º—El tiempo de realización del trabajo.
- 2.º—La velocidad con que éste se realiza.
- 3.º—El reposo que cada trabajo debe tener en función de su penosidad, esfuerzo, etc.

La medida del tiempo, se hará fundamentalmente por cronometrajes hechos por un grupo de especialistas.

El segundo punto, o sea, la velocidad de ejecución, se fija por la apreciación que la práctica lleva a los cronometradores, que a través de múltiples cronometrajes, hace que sea de una precisión casi matemática valorar esta actividad; recurriendo a una escala que varía entre 0 y 80, en que el cero corresponde a la negación del trabajo, y el 80, a la actividad de un individuo normal que ejecuta su tarea sin perder tiempo con el esfuerzo normal y el máximo de seguridad. El 60, es el ritmo mínimo exigido que corresponde a la velocidad de un individuo andando sobre el suelo liso y llano, sin carga y a una velocidad instantánea de 1,25 metros segundo (4,6 Km. hora) y existiendo una temperatura media normal. La actividad media superior a 80 durante varios días, salvo en casos de obreros superdotados para el trabajo, se considerará como defectuosa en su valoración.

Unidos a los factores tiempo y velocidad, se fijarán en cada trabajo, la índole y el valor del esfuerzo físico, mental, de atención, etc., y las condiciones externas del trabajo, temperatura, humedad, etc., y de este conjunto, se determinarán los coeficientes de reposo.

La unidad de trabajo que tomamos es el punto que representa el trabajo de un obrero durante un minuto de tiempo comprendido el coeficiente de reposo cuando efectúa con un ritmo mínimo la tarea que en él es habitual. El ritmo mínimo exigible es igual a los 3/4 del ritmo que un obrero capacitado, puede sostener durante ocho horas consecutivas, sin alteración pasajera o permanente de su salud y de su individualidad, es decir, producir 60 puntos que son los 3/4 de 80 de actividad óptima normal.

El tiempo máximo concedido, es el que define el tiempo empleado en hacer un trabajo cualquiera a una veloci-

dad de 60; por tanto, entre el tiempo máximo concedido y el tiempo cronometrado, existe la relación

$$T_n = T_c \frac{V}{60}$$

en que V, es la actividad o velocidad a que ha trabajado el obrero, siendo T_c el tiempo en segundos o centésimas hallado por el cronometrador de la operación, que dará el tiempo máximo concedido, en segundo o centésimas.

El valor punto de una operación, es el número de puntos necesarios para ejecutar esta operación, o dicho de otra forma, es igual al número de minutos que emplearía en efectuar esa operación un obrero trabajando a actividad mínima exigible; por lo tanto, para determinar el valor punto de una operación, se calculará el tiempo máximo concedido y se convertirá en minutos asignándole el reposo R, de donde tendremos:

$$VP = T_n \frac{R}{60} = T_c \frac{V \times R}{3,600}$$

Puntos reales son los que corresponden a un trabajo efectivo del obrero; llamándose puntos concedidos, los que se obtienen por diferencia entre puntos atribuidos y puntos reales, siendo los atribuidos los que se obtienen cuando se aplica una fórmula de amortiguación, que a continuación se explica.

Por la índole de los trabajos en el interior de la mina y también varios del exterior, tales como reparaciones, etcétera, es humanamente imposible fijar unos valores que sean aplicables en todas las muy diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir, y por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias han hecho o muy difícil o muy fácil el desarrollo de su labor a un operario dado, éste tenga unas ganancias nulas o muy altas, se emplea la fórmula amortiguada, que hace que si se saca una actividad o muy alta o muy baja sobre la normal, le sea rebajada o subida ésta, según la fórmula.

$$A = 20 \times HP + 0,75 \times PR$$

Esta fórmula se aplica para casos de dificultad media: Provocar hundimientos se aplicará la fórmula amortiguada 30/80, y en casos especiales se aplicará 40/80.

$$30/80 \text{ será: } A = 30 \times HP + 0,625 PR$$

$$40/80 \text{ será: } A = 40 \times HP + 0,500 PR$$

La cantidad de trabajo realizado por el obrero, se tomará de la hoja de trabajo rellena por el mismo obrero, cuando su trabajo es individual, o por un Jefe de Equipo en el caso de que trabajen en grupo, siendo obligatorio por parte de éstos, el rellenar la hoja de trabajo de forma fehaciente, y en la que se consigne nombre, fecha, categoría, lugar de trabajo, horas de presencia en los trabajos realizados, teniendo en cuenta que toda falsificación de los trabajos realizados normalmente, se considerará como incurso en el artículo 44, apartado b) del presente Anexo. El expresar la verdad del trabajo efectuado es fundamental para la aplicación de este método, y por tanto, se exigirá con el máximo rigor.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO DE RETRIBUCIONES

Artículo 39.—El pago de los salarios, se efectuará en las Oficinas del Grupo Minero correspondiente de esta Empresa, dentro de los quince días primeros del mes siguiente.

El pago mensual, se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El tiempo reglamentariamente estipulado, que será de media hora para que el productor perciba sus haberes, se liquidará a razón del salario hora empresarial.

Artículo 40.—La liquidación mensual que se abonará a cada productor, figurará en el libramiento o papeleta de pago aprobada por la Dirección Provincial de Trabajo, en la que figurarán las causas que han motivado las percep-

ciones, así como las sumas a deducir, anticipos, cuotas de la Seguridad Social, descuentos de Economato, efectos de Almacén, Mutualidades, etc., etc.

Artículo 41.—A fin de que los productores de esta Empresa puedan atender con independencia a la satisfacción de sus necesidades, se concederán anticipos la última semana del mes. El importe de estos anticipos, sumados a las entregas en especie que el productor percibe a cuenta en el Economato, no podrán exceder del 90 % de los salarios devengados.

Artículo 42.—Las pagas extraordinarias serán abonadas en la forma siguiente:

La de Julio, con la liquidación del mes de junio.

La de Navidad, con la liquidación del mes de noviembre.

La de Mayo, con la liquidación del mes de abril.

Artículo 43.—El pago de los haberes solamente podrá hacerse al interesado, salvo que, por encontrarse ausente, haya autorizado por escrito a otra persona. La autorización debe estar avalada por autoridad competente o por el Jefe del Grupo donde trabaje el obrero.

DEVENGOS EN ESPECIE

Artículo 44.—El suministro de carbón en esta Empresa será de la clase establecida por la costumbre, y se efectuará de la forma siguiente:

A personal obrero: 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y 250 Kgs. en los restantes.

A personal empleado: 300 Kgs. en los doce meses del año, excepto Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes de Negociado y Vigilantes de 1.ª, que les corresponden 400 Kgs.

La venta o cesión del carbón serán sancionadas: la primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, con seis meses de suspensión, y la tercera, con pérdida indefinida del derecho al suministro. En este último caso el interesado podrá hacer uso del derecho de reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Para retirar el carbón deberá presentarse la cartulina con el cupón del mes de la fecha correspondiente.

Artículo 45.—Se abonará en concepto de consumo de luz, el importe de 40 Kw. a Médicos, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes de Negociado, Vigilantes de 1.ª, Maestros, Jefes de Servicio, Jefes de Despacho de 1.ª, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Administrativos y Conductores de autobús.

Artículo 46.—Los obreros que entren de nuevos, la Empresa les facilitará las prendas que les correspondan en el momento de ser admitidos, perdiendo éstos el dehecho a las mismas en la primera entrega que se efectúe posterior a su ingreso.

En el caso de que un obrero cause baja antes del plazo señalado, se le descontará el importe proporcional que corresponda a los días que falten para cumplir la duración fijada en las prendas de trabajo.

La Empresa tendrá además los correspondientes equipos de ropa para facilitar a los trabajadores del interior, que eventualmente hayan de prestar servicios en el exterior, siempre que no hubieran sido avisados con antelación suficiente y las circunstancias climatológicas así lo exijan.

A los trabajadores que estén de baja por enfermedad o accidente, no se les entregará estas prendas hasta que no se incorporen al trabajo. Cuando dicha baja sea superior a seis meses, perderá el derecho por esa vez.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 47.—La Empresa tiene instalada y mantiene una Escuela para la formación profesional de picadores, entibadores y barrenistas, etc., y perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 48.—La Empresa contribuirá y prestará especial atención a la formación profesional de aquellos trabajadores que tengan disminuida su capacidad laboral, como consecuencia de trabajos en la misma.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 49.—En la certeza, por parte de la Empresa, de que no hay progreso industrial individual ni colectivo sin disminución en el número de accidentes, al objeto de mantener la colaboración de todo el personal en el respeto a las Normas de Seguridad, y en la propuesta de mejoras en tan fundamental aspecto del proceso industrial se efectuará en el periodo de un año una Semana de Seguridad.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 50.—Siempre que ocurra un accidente de trabajo, el accidentado dará cuenta a su Jefe inmediato superior, quien le extenderá una "nota de accidente" para su presentación en el Botiquín del Grupo o en el Hospital de Sabero.

Esta presentación en el Botiquín se hará durante o a la terminación de la jornada de trabajo.

En el caso de producirse un accidente "in itinere", si las lesiones dan lugar a causar baja en el trabajo, por el Servicio de Vigilancia se efectuará la correspondiente investigación, con el fin de aclarar si efectivamente el accidente debe considerarse o no "in itinere".

De todos los accidentes, causen o no baja en el trabajo, los Jefes inmediatos superiores del accidentado, rellenarán los partes-informes establecidos a tal fin.

Artículo 51.—*En caso de accidente mortal.*

1.º—Hasta que se produzca el rescate se mantendrá la normalidad en el trabajo por parte de todo el personal para disponer de todos los medios para organizar el rescate.

2.º—En el relevo en que se produzca el rescate, el trabajador del Grupo en el que se produjo el accidente que pudiera hallarse psicológicamente afectado por el mismo, podrá solicitar de su Vigilante permiso para abandonar el trabajo siempre y cuando deje éste en las debidas condiciones y estén cubiertos los servicios mínimos e indispensables.

Aquel trabajador que haga uso de dicho permiso, sólo se le abonará el tiempo trabajado.

Al personal que se destine a las labores de rescate se le abonará a su promedio, el tiempo dedicado a éstas.

3.º—Los relevos que transcurran una vez producido el rescate, trabajarán con normalidad.

3.º bis.—Se avisará al Presidente del Comité.

4.º—Se establece un duelo de 24 horas, en el que se suspenderá la actividad laboral, considerándolo falta justificada, fijándose por acuerdo entre la Empresa y el Comité la fecha de su comienzo.

La Empresa proporcionará transporte colectivo para la asistencia al funeral, como se viene efectuando actualmente.

5.º—Se nombrarán cuatro trabajadores para asistir al velatorio, abonándoseles el jornal como representación laboral.

6.º—Todos los obreros y empleados aportarán 500 pesetas por cada accidentado, en concepto de donativo, aportando la Empresa una cantidad igual al montante de la suma obtenida por su personal, cuya suma se entregará a los familiares de la víctima. Si existiese anomalía laboral en caso de accidente mortal la Empresa rescindiré su compromiso de aportación directa, e igualmente no permitirá hacer descuento alguno a través de la nómina oficial de su personal relativo al donativo anteriormente citado.

7.º—Todos los productores que deseen recuperar el día de permiso concedido para asistir al funeral, lo comunicarán en el plazo de tres días laborables al Facultativo de su Sección. En los cinco días laborables siguientes, la Empresa anunciará la forma en que se realizará la recuperación, dependiendo del número y categoría de los trabajadores que lo hayan solicitado.

La Empresa podrá negarse a esta recuperación si el número y categoría de los solicitantes no permitiese garantizar una producción mínima.

8.º—Preferentemente la recuperación se hará en sábado. En este caso, se abonará a cada trabajador que recupere, la prima de los sábados.

SERVICIO SANITARIO

Artículo 52.—La Empresa cuenta con Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios suficientes para atender a todos sus productores en los Centros Asistenciales con que cuenta, que son: Un Hospital Central en Sabero y Botiquines en los Grupos Herrera n.º 2 y Vegamediana.

Existe comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de Trabajo con el puesto asistencial dotado de Ayudante Técnico Sanitario.

Cuenta, además, con una ambulancia para traslados de los lesionados al Hospital Central. Hay comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de trabajo con el conductor.

SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Artículo 53.—A tenor de la Orden de 21 de noviembre de 1959, están constituidos dentro de esta Empresa los Servicios Médicos de Empresa, que cumplirán los cometidos en aquella disposición expresados.

Artículo 54.—La Empresa, previa la autorización pertinente, ha asumido la incapacidad temporal de los accidentes de trabajo, mientras que la incapacidad permanente está contratada a Mapfre Mutua de Accidentes de Trabajo, así como las mutilaciones indemnizables y muerte por accidente de trabajo.

Artículo 55.—De acuerdo con el art. 85 del Reglamento General de los Servicios Médicos de Empresa, esta Sociedad tiene aprobado, con fecha de agosto de 1960, su Reglamento de Régimen Interior por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 56.—La Empresa está obligada a someter a sus trabajadores a los reconocimientos médicos que señalan los Organismos competentes del Seguro de Enfermedades Profesionales, siendo los gastos ocasionados por la práctica de estos reconocimientos por cuenta de aquélla, procurando que se lleve a efecto con el menor quebranto para sus intereses y los de la producción.

También está obligada a determinar el grupo sanguíneo de cada uno de sus productores, el cual figurará en su ficha respectiva.

Los reconocimientos médicos que se practiquen a instancia o interés particular del trabajador, serán de cuenta exclusiva de él.

Artículo 57.—La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico del personal que se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días, siempre que dicha ausencia no haya sido motivada por vacaciones, accidente de trabajo o enfermedad, licencia o permiso reglamentario.

No obstante, la Empresa tendrá siempre este derecho cuando durante la ausencia hubiera sufrido el trabajador algún accidente fuera del servicio o alguna reyerta, así como cualquier otra circunstancia semejante o análoga, limitándose este reconocimiento a las circunstancias que pudieran derivarse del accidente sufrido.

OTROS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 58.—La Empresa tiene establecidos, en cumplimiento de las disposiciones generales dictadas al efecto, de los siguientes servicios la asistencia y beneficio social.

—Economato.

—Escuelas.

—Asistencia social.

—Autobuses.

Artículo 59.—Viviendas.—La Empresa dispone de viviendas familiares para sus trabajadores, cuyo contrato de inquilinato está ligado siempre insolublemente con el contrato de trabajo.

Artículo 60.—Economatos.—En cuanto al régimen de Economatos, la Empresa, a través de la fórmula jurídica correspondiente, tiene establecido el Economato previsto en la Orden de 4 de mayo de 1958, con las sucursales necesarias para el acercamiento de los artículos alimenticios a los trabajadores. El Comité de Empresa ha nombrado y nombrará en su caso, los Vocales obreros y empleados integrantes de la Junta Administrativa del Economato.

Artículo 61.—Escuelas.—La Empresa, en la medida de sus posibilidades, viene contribuyendo, desde antiguo, a la formación y educación de los hijos de sus productores, sosteniendo actualmente un Colegio de Enseñanza General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 alumnos, siendo de su cuenta el equipamiento del mismo.

Asimismo, la Sociedad sostiene un parvulario, al que son admitidos los niños de 4 años, sean o no hijos de productores, que residan en Sabero o Saelices de Sabero y cumplan los 4 años dentro del año natural de la solicitud.

El parvulario está regentado por una maestra, como está dispuesto para este nivel, y en el Colegio de E.G.B. existe el profesorado especializado correspondiente a un Centro de este tipo, así como profesorado especial debidamente titulado para impartir la enseñanza religiosa, educación física e idioma moderno. Se atiende en todo a lo dispuesto en la O. M. de 28 de julio de 1979 (*Boletín Oficial del Estado* del día 22 de agosto).

Para la admisión de los niños en el Colegio de Enseñanza General Básica, se siguen los mismos criterios que rigen para la admisión en Centros Estatales del mismo nivel. Podrán ser admitidos los niños y niñas cuyos padres o tutores lo soliciten, sean o no productores de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., siendo la enseñanza completamente gratuita para todos los alumnos y en todos los niveles.

Artículo 62.—Autobuses.—La Empresa, velando siempre por el interés de sus productores, y con el fin de evitar en lo posible el tiempo que supone para éstos los desplazamientos que tienen que efectuar desde las localidades de residencia a sus puntos de trabajo, y lo penoso que en ocasiones resulta este traslado, ha organizado un servicio de autobuses, que se regirá por las siguientes normas:

1.^a—Los autobuses se destinarán para trasladar el personal obrero y empleado desde los distintos pueblos al Pozo Herrera n.º 2, al Grupo de Vegamediana y al de Sabero, al comienzo de los relevos y desde dichos Grupos a los pueblos respectivos, a la salida de los mismos.

2.^a—La organización de itinerarios, horarios y puntos de parada, número de viajes, etc., será totalmente potestad de la Empresa, que procurará siempre favorecer al mayor número de productores posible. La variación de itinerarios, localización de paradas, horario de las mismas, etc., no podrá dar derecho a reclamación alguna.

3.^a—A los obreros que se acojan al derecho de utilización de estos vehículos, se les entregará un distintivo o carnet que será obligatorio presentar a la entrada de los mismos. A partir del momento que suban al autobús, quedarán sometidos a la disciplina de la persona que la Empresa designe para tal cometido.

4.^a—La utilización de los autobuses será a título personal, y todo obrero que quiera hacerlo, firmará la conformidad con estas condiciones; el hecho de ser baja en la Empresa supone automáticamente la pérdida de posibilidad de trasladarse en estos autobuses.

5.^a—Los obreros no abonarán cantidad alguna por estos traslados, siendo los mismos completamente gratuitos.

6.^a—En el supuesto de que por causas de fuerza mayor, imposibilidad de traslado por nieve, cortes de carretera o cualquier otra circunstancia de este tipo, no pudiera efectuarse el traslado de los productores en autobús, y éstos

no acudiesen al trabajo, la Sociedad no abonará estos jornales; sin embargo, procurará dar facilidades para que los obreros puedan recuperar ese jornal perdido. En caso de que por las mismas causas anteriores el personal llegase al Grupo o Grupos después de la hora normal de entrada, la jornada de estos obreros deberá empezar a contarse a partir de su entrada al trabajo, si son admitidos al mismo.

7.^a—Si se averiase algún autobús, la Empresa variaría el horario de los obreros afectados para que fueran trasladados en otro viaje de uno de los grupos de autobuses, o bien el personal se trasladaría a los Grupos por los mismos medios que lo venía haciendo hasta la puesta en servicio de los autobuses. Si la avería del autobús se produjese después de haber trasladado a un cierto número de obreros al trabajo, la Sociedad se compromete a devolver por su cuenta a estos obreros al punto de procedencia, reservándose el derecho de indicar el horario de salida para este servicio, ya que deberá realizarlo con alguno de los autobuses que tengan asignado para otro itinerario y después de efectuar éste.

8.^a—Puesto que la Empresa tiene a disposición de sus trabajadores un medio de transporte cómodo y seguro, no admitirá que los obreros se trasladen al lugar de trabajo por otros medios mecánicos, que siempre son menos seguros que el que pone a su servicio, y, en consecuencia, no se hará responsable de los accidentes que pudiesen tener los obreros en los traslados por medios mecánicos antes citados, aceptando, por el contrario, la responsabilidad de los accidentes que pudiesen ocurrir al trasladar al personal en los autobuses de la Empresa.

En caso de que algún trabajador tuviese necesidad de salir por motivos especiales antes de la hora, habiendo pedido permiso a la Empresa o habiéndose concedido éste por escrito, se le autorizará a trasladarse por sus propios medios, haciéndose cargo la Empresa en caso de accidente.

9.^a—Los obreros que causen desperfectos en los autobuses podrán ser sancionados con la prohibición de utilización de los mismos, aparte del descuento que se le haga por el importe de aquéllos, y la sanción que por el Reglamento de Trabajo le corresponda.

10.^a—Los obreros deberán entrar en el autobús perfectamente aseados, y el presentarse a tomarlo sin esta condición, será motivo suficiente para prohibirle la entrada en el mismo, por el mal efecto y molestias que puedan causar a sus compañeros de trabajo.

Artículo 63.—Todo el personal percibirá el salario hora empresarial y Complemento A durante los días considerados como faltas justificadas en el art. 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 64.—Anualmente la Empresa destinará una cantidad como fondo para conceder anticipos a obreros y empleados. Estos anticipos serán reintegrables en varias mensualidades y nunca devengarán intereses. Se concederán estos anticipos preferentemente con destino a ayudas familiares por causas imprevistas, como enfermedad, operaciones, etc., y para ayuda de adquisición de terrenos y obras dentro de este término municipal.

Artículo 65.—Siempre que la Empresa pueda y le sea solicitado por los obreros y empleados, se les concederá en préstamo terrenos, de su propiedad, gratuitamente, para su cultivo.

Si en el momento la Empresa tuviera necesidad de disponer de esos terrenos, podrá ocuparlos sin derecho a canje ni indemnización, previo aviso con dos meses de anticipación.

Artículo 66.—La Empresa facilitará a los empleados que posean coche, los garajes destinados a este fin con carácter gratuito, siempre que disponga de ellos. El derecho a ocuparlos queda automáticamente extinguido por rescisión del contrato de trabajo, o por no disponer de vehículo matriculado a su nombre.

Artículo 67.—A todos los productores que lleven un año

de servicio en la Empresa, se les abonará al transcurrir aquél, caso de que contraigan enfermedad, el importe del salario hora empresarial de tres medios días por enfermedad.

El que no lleve un año de servicio y hubiera causado bajo por enfermedad, se le abonará la parte proporcional de aquellos días.

Se prohíbe terminantemente en caso de enfermedad o accidente, frecuentar bares y espectáculos públicos, bajo las penalidades que están establecidas sobre el particular, salvo criterio facultativo en contra.

Artículo 68.—Todo trabajador que contraiga enfermedad no profesional, tendrá reservado el empleo de su categoría en la Empresa, mientras permanezca atendido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea el tiempo que ha de estar en tratamiento. Si el trabajador alcanza la condición de pensionista de su Mutuality Laboral o disfrutase de los beneficios de prórroga de Larga Enfermedad, tendrá reservado igualmente en la Empresa empleo de su categoría, que podrá ocupar al ser dado de alta y declarado recuperado por el Tribunal Médico de su Mutuality. Para ello, deberá solicitar la correspondiente reincorporación dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de alta, quedando la Empresa obligada a darle ocupación efectiva en su categoría en los ocho días siguientes

a la fecha de la solicitud, si en el reconocimiento practicado por el Servicio Médico de la Empresa se le reconoce como útil.

Artículo 69.—Los enfermos que aquejados de enfermedad profesional que vienen disfrutando pensión del Seguro de Enfermedades Profesionales, así como los que por accidente laboral la percibiesen, tendrán también derecho a reincorporarse a la Empresa en empleo de su categoría, si son declarados de nuevo aptos para su trabajo habitual, según las propias normas del artículo anterior.

Artículo 70.—Herramientas.—La Empresa estará obligada a facilitar a los trabajadores toda clase de herramientas que éstos precisen. La duración de las mismas será fijada de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniesen con la Empresa utilizar herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Artículo 71.—En caso de fallecimiento de un trabajador debido a causa natural, la Empresa abonará a los derechohabientes de aquél, la indemnización prevista en la Orden de 2 de marzo de 1944, equivalente a quince días del salario empresarial.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por doña Marisol Rivas Ramos, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para la apertura de bar con emplazamiento en La Cierva, 3 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 29 de junio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5223 Núm. 3320—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Don José Luis Martínez Martínez, ha solicitado licencia municipal para la instalación de depósito de almacenamiento de gas propano de 1.029 kg. de carga real, para vivienda unifamiliar, sita en "La Cordiloja" de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida, puedan formular escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observa-

ciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Valdepiélagos, a 30 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5222 Núm. 3321—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de junio de 1987 el proyecto de "Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Villacé", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, de Simpra Ingenieros, S. A., visado el día 28-04-1987, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 3.470.936 ptas., se halla a exposición pública por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Villamañán, 22 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

* *

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de junio de 1987 el proyecto de "Pavimentación de la calle de la Fuente en cada localidad de Villacalbiel y San Esteban de Villacalbiel", incluida en el Plan Complementario al Provincial de Obras y Servicios de 1987, por el importe de 5.000.000 de pesetas, redactado por D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, de Simpra Ingenieros, S. A., se halla el mismo a exposición pública por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Villamañán, 22 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5170 Núm. 3322—2.275 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento D. José Robla Pérez, licencia municipal para legalización de local de bar en Santa María de Ordás, se abre un periodo de información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que todo el que lo desee, pueda hacer y presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Santa María de Ordás a 27 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5172 Núm. 3323—1.040 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 546 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Motores, Tractores y Autocamiones, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Heli de la Red Gómez, sobre reclamación de 4.414.000 ptas. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día quince de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la 2.^a el día trece de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diez de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Camión (autobastidor con cabina), marca Pegaso, matrícula LE-1761-J. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas al demandado.

Dado en León a 25 de junio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.— El Secretario (ilegible).

5226 Núm. 3324—4.095 ptas.

**

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 42 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Ernesto Arias Pérez y Constantina Martínez Lanero, sobre reclamación de 729.400 ptas. de principal y la de 375.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día quince de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran,

por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día trece de octubre próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diez de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Camión Barreiros 8235 B, Turbo, matrícula LE-3018-D.—Valorado en 1.150.000 ptas.

2.º—Camión Barreiros 4220, matrícula LE-1329-B.—Valorado en la cantidad de 400.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas a los demandados.

Dado en León a 25 de junio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5187 Núm. 3325—4.680 ptas

**

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 28 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Promociones Zarza, S. A., sobre reclamación de 2.187.750 pesetas de principal y la de 919.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han

sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Certificación; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diecisiete de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que la finca objeto de subasta, fue vendida por la demandada a D.^a Cesárea González Ferrera, que se subrogó en el pago de la hipoteca base del juicio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Piso-vivenda, planta tercera, del bloque B del edificio conocido por El Palacio, en el pueblo de Villamañán, de 66 m. y 25 dm/2 de superficie útil. Tiene asignado trastero abuhardillado de 53 m. 19 dm/2. Inscrita al tomo 1.505, libro 56, folio 41, finca 8.335, del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan.—Valorado en 3.800.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas a la demandada.

Dado en León, 26 de junio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5230 Núm. 3326—5.785 ptas.

**

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 175 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Commercial Unión Assurance Company PLC, representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra Leoncio de la viuda Fernández, sobre reclamación de 1.266.668 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta

fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintidós de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de octubre próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día diecisiete de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo, marca Citroen BX, matrícula LE-1814-L.—Valorado en 600.000 ptas.

Vivienda tipo A, en la sexta planta alta a la izquierda subiendo la escalera del edificio sito en La Robla, a la c/ Gral. Mola, 1. Tiene una superficie útil de 101 m. y 30 dm/2 aproximadamente. Linda tomando como frente su correspondiente puerta de acceso: Frente, caja de escalera, rellano, caja de ascensor y vivienda siguiente de su misma planta; derecha, calle de su situación; izquierda, caja de ascensor y patio de luces o vuelo del local n.º 5 de la división, y fondo, propiedad de don Martín García.—Valorada en la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notifi-

cación de los días y horas de los señalamientos de las subastas a los demandados.

Dado en León a 29 de junio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5249 Núm. 3327—6.305 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 634 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Luis Sánchez Morales, vecino de Sevilla, calle Virgen de Luján, número 52-B, sobre reclamación de 931.601 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día 15 de septiembre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de octubre de 1987, a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 17 de noviembre de 1987, admitiéndose toda clase de pos-

turas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Urbana.—Piso letra D de la escalera número uno, en planta cuarta alta de la casa en esta ciudad, calle Virgen de Luján, número noventa y cuatro, hoy número cincuenta y dos. Tiene una superficie de 72 metros y 86 decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, terraza y terraza lavadero. Linda: por su frente, con la calle Virgen de Luján; por la derecha, con la calle Virgen de Aguas de Santa y espacio libre del bloque; por la izquierda, con el piso C de la misma escalera, y por el fondo, con el vestíbulo de su escalera y hueco de ascensores, el piso letra A de esta misma escalera y el citado espacio libre del bloque. Su cuota de participación es de setenta centésimas por ciento. Inscrito a nombre de D. Luis Sánchez Morales y D.ª María Teresa Carrillo González. Finca 12.014, tomo 437, libro 191, folio 88. Valorada esta vivienda en 3.100.000 ptas.

Dado en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

5254 Núm. 3328—6.370 ptas.

**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 283 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra doña María Belén García González y otros, sobre reclamación de 1.981.859 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticinco de septiembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de

manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintitrés de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día veintitrés de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Primera.—Finca 83.—Vivienda tipo C) de la planta alta 9.^a de la casa sita en León, entre las Avenidas de General Sanjurjo y del Padre Isla, y las calles de los Héroes de León y Fajeros. Tiene acceso propio e independiente por la escalera y los tres ascensores del portal número 4 de la Avda. Gral. Sanjurjo a través de dos puertas, una principal y otra de servicio, existentes en el correspondiente rellano. Su superficie construida sin incluir la parte proporcional de elementos comunes es de 131 metros, 41 decímetros cuadrados. Linda: Frente, hueco de escalera y ascensor de su portal y patio de luces al que tiene una pequeña terraza; derecha, una vivienda tipo M, de su planta de la escalera central del portal núm. 5, de la Avda. Padre Isla; izquierda, vivienda tipo N, de su planta de escalera y rellano, hueco de ascensor y caja de escalera, y fondo, patio de luces. Cuota de participación 0,59 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León. Valorada en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Dado en León a 1.^o de julio de 1987. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5252 Núm. 3329—5.980 ptas.

**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 160 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Antonio García Martínez, D. Antonio Gutiérrez Martínez y D.^a Raquel Fernández Ordóñez, sobre reclamación de 6.059.067 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedi-

miento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticinco de septiembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 23 de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 23 de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Casa en el pueblo de Sariegos, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la Pontona o Carretera de León a Caballes, kilómetro 8, hectómetro 1, cuya construcción consta de semisótano y de planta baja con una habitación sobre cubierta a la que se ha adosado por la izquierda otra construcción de menos importancia, la cual tiene en la parte también semisótano y planta baja, y en parte solamente planta de semisótano. Adosada a la pared del Mediodía en la construcción principal, se encuentra una terraza de planta baja que produce un pórtico en semisótano. Tiene una superficie total la finca de unos setecientos metros cuadrados y linda: Oeste, dicha carretera; Este y Sur, camino de servidumbre, y Norte, terrenos comunales sobrantes de la vía pública del municipio de Sariegos.—Tasada en tres millones ochocientos mil pesetas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de León.

Dado en León a 30 de junio de 1987. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5250 Núm. 3330—5.720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 600/86, se tramitan autos de ejecutivos, promovidos por Luminosos Jocar, Sociedad Limitada, representado por el Procurador señor Varas, contra Adelino Rubio Riol, vecino de Valencia de Don Juan, sobre reclamación de 250.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día uno —1— de octubre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintinueve —29— de octubre, a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiséis —26— de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Un fabricante de hielo, marca Scotman de 150 litros, valorado en 40.000 pesetas.

Dado en León a 23 de junio de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5131 Núm. 3331—4.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 256/86, se tramita demanda de separación, a instancia del Procurador don Idefonso del Fueyo Alvarez, en nombre y representación de doña Cecilia Fernández Huerta, contra don Juan Manuel Cuesta Mones, mayor de edad, de profesión minero y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 117.—En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de separación conyugal número 256/86, seguidos a instancia de don Idefonso del Fueyo Alvarez, en nombre y representación de doña Cecilia Fernández Huerta, contra don Juan Manuel Cuesta Mones, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el procurador don Idefonso del Fueyo Alvarez, en nombre y representación de doña Cecilia Fernández Huerta, contra don Juan Manuel Cuesta Mones, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación definitiva del matrimonio constituido por los litigantes, con los efectos legalmente establecidos y por abandono injustificado del hogar y grave incumplimiento de los deberes conyugales y respecto de los hijos, imputable al esposo, a quien debo condenar, como así hago, al pago de las costas del procedimiento. Y con ratificación del auto dictado en las medidas provisionales. Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Vegacervera, en cuyo tomo 10, página 593 figura inscrito el matrimonio cuya separación se acuerda.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5110 Núm. 3332—3.900 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 94 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López

Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid, contra D. José Antonio Fernández Franco, D.ª Sagrario Valiño Fernández y D.ª Cristalina Franco, mayores de edad, vecinos de Ponferrada, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de 1.132.467 pesetas de principal y la de 480.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El actó del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 29 de septiembre próximo, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de octubre próximo, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 30 de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Vivienda del Grupo 24-017 Los Templarios, en la calle Suspirón, n.º 14, de esta ciudad de Ponferrada, bloque 12, piso 11, letra o mano I, tipo 6, de 83,32 metros cuadrados, con calificación legal de viviendas de protección oficial, II grupo, construida al amparo del expediente 1-71 y adquirida del Instituto Nacional de la Vivienda el 1 de diciembre de 1979 por D. Antonio Fernández Cristalino, en estado de casado con D.ª Cristalina Franco. Tasada pericialmente en un millón cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5111 Núm. 3333—5.395 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de Astorga (León) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 7 de 1987, se tramita procedimiento oral, delitos dolosos, sobre robo, contra otro y José-Manuel Rodríguez Vidal y Jaime Da Assuncao Alvarez, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia n.º 22.—En Astorga a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. D. Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias n.º 7 de 1987, seguidas por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, sobre robo, contra José Manuel Rodríguez Vidal, de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de José y de Josefa, natural de León y residiendo en Zaragoza; contra Jaime Da Assuncao Alvarez, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Aderito y de Josefa, natural de Toreno y vecino de Zaragoza; y contra Francisco Javier Suárez Quiñones, de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de Baldomero y de Carmina, natural de Villablino y vecino de León; todos ellos de ignorada conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, excepto José-Manuel Rodríguez Vidal, sin acreditar la solvencia de ninguno de ellos, y en libertad provisional por estas diligencias de la que estuvieron privados José-Manuel Rodríguez Vidal del 17 al 19 de enero de 1987, y Jaime Da Assuncao y Francisco-Javier Suárez del 18 al 19 de enero del presente año; representados por los Procuradores D.ª Ana María García Alvarez, D. José Avelino Pardo del Río y D. José Alonso Rodríguez, respectivamente, y defendidos por los Letrados D. Alberto Alvarez Rodríguez, D.ª M.ª de los Angeles Fuertes y D.ª M.ª Dolores Arroyo Puche; habiendo sido única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Jaime Da Assuncao Alvarez del delito de robo con fuerza en las cosas que se le imputaba con declaración de oficio de un tercio de las costas. Que debo condenar y condeno a José Manuel Rodríguez Vidal, como autor responsable de un delito consumado de robo con fuerza en las cosas a la pena de treinta mil pesetas de multa, y caso de impago a quince días de arresto sustitutorio y accesorias; y como autor responsable de un delito frustrado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de treinta mil pesetas de multa, y caso de impago a quince días de arresto sustitutorio y accesorias. Condenando a Francisco Javier Suárez Quiñones, como encubridor de un delito de robo

con fuerza en las cosas a la pena de treinta mil pesetas de multa, con arresto subsidiario de 15 días caso de impago. José-Manuel Rodríguez Vidal indemnizará al Colegio Cosamai en la suma de 13.418 ptas., cantidad respecto a la que se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Francisco Javier Suárez Quiñones, y a Miguel-Angel Rebollo Martínez en la suma de 4.335 ptas.; y todo ello con imposición de un tercio de las costas procesales respectivamente a José-Manuel Rodríguez Vidal y a Francisco Javier Suárez Quiñones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Muñiz Delgado.

Y para que sirva de notificación a José-Manuel Rodríguez Vidal y Jaime Da Assuncao Alvarez, expido el presente en Astorga a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Muñiz Delgado.—La Secretaria (ilegible). 5116

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.065 de 1987, por el hecho de imprudencia daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a José María Martínez García, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5232

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, que bajo el número 78/87 se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco Robles Ruiz, don Luis Fernando, don Manuel Jacinto, don José María, doña Julia Robles Ruiz y doña Lidia Simi Ruiz González, todos ellos mayores de edad, representados por la Procurador doña Isabel García Lanza y asistidos del Letrado don Emeterio Morán Alvarez, contra don Fernando García Bahillo, mayor de edad, de esta vecindad, contra doña Rosa Bahillo del Río, mayor de edad y vecina igualmente de esta ciudad, y contra cualquiera otros sucesores, herederos o legatarios de don Gonzalo García Flecha, declarados todos ellos en situación de rebeldía y sobre reclamación o extinción de contrato de arrendamiento rústico.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Francisco, don Luis Fernando, don Manuel Jacinto, doña Rosa María, doña Julia Robles Ruiz y doña Lidia Simi Ruiz González, contra don Fernando García Bahillo, doña Rosa Bahillo del Río y cualquiera otros sucesores, herederos o legatarios de don Gonzalo García Flecha, debo declarar y declaro que el contrato de arrendamiento rústico a que estos autos se refieren, concertado entre los causahabientes de los actuales demandantes y demandados, se encuentra resuelto y extinguido, condenando a los demandados citados a estar y pasar por tal declaración y a desalojar y dejar la finca, objeto de arriendo, descrito en el hecho primero de la demanda, libre y a disposición de dichos demandantes, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a los demandados si no la desalojan en el plazo legal, con expresa imposición de las costas a los demandados.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. E/ María Dolores González Hernández. El Secretario (ilegible).

5132 Núm. 3334—5 265 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 55/87, seguida a instancia de Ceelstino Guisuraga Alvarez contra Silco, S. L., sobre salarios, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo.—Que debo declarar y declaro insolvente, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a la empresa Silco, S. L., por la cantidad de 970.813 más el 10 por 100, adeudadas a don Celestino Guisuraga Alvarez más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Silco, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—“Rubricados”. 5118

* *

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 242/85, seguida a instancia de Francisco Esteban Ramos contra Cerámica de la Estación, S. L., sobre despido se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso, S. S.ª, que acepta la an-

terior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cerámica de la Estación, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—“Rubricados”.

5119

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 176/85, dimanante de los autos 242/85, instada por doña Nieves Soto González contra Limpiezas la Suiza, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Limpiezas la Suiza, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5088

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 15/86, dimanante de los autos 229/85, instada por don Lisardo Marcos Arias, contra Limpiezas la Suiza, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, de-

vuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso, S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Limpiezas la Suiza, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5089

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 168/86, dimanante de los autos 525/86, instada por doña María Olga Tuñón Infanzón y otra contra Luis Casado Gutiérrez (Imprenta Casado) en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Luis Casado Gutiérrez (Imprenta Casado) actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4955

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 6/87, dimanante de los autos 712/83, seguida a instancia de don Hortensio Vega Rodríguez, contra herederos de Asunción Martínez en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones requiérase al actor para que, en el plazo de seis días, facilite los datos personales de los herederos de Asunción Martínez Martínez o bienes propiedad de los mismos. Transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se procederá al cierre y archivo de las actuaciones. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a herederos de Asunción Martínez Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados

4956

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 303/85, dimanante de los autos 982/85, instada por don Florentino Vales Jáñez y más contra Taceco, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Taceco, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4957

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución con-

tenciosa 272/85, dimanante de los autos 845/85, instada por don Juan Olano González, y otro contra Forjados Fert del Bierzo, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Forjados Fert del Bierzo, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.
4991

★ ★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 231/84, dimanante de los autos 1.335/84, instada por don José Luis León Viloria, contra Precomia, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Precomi, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.
4958

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 5/86, dimanante de los autos número 42/85, instados por don Jorge Millara Rodríguez, contra Luis Freire Noya—"Pulidos Merfre", en reclamación sobre salarios, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Luis Freire Noya—"Pulidos Merfre", actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.
5145

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 24/86, dimanante de los autos número 221/85, instados por don Manuel José Yebra García, contra Luis Freire Moya, en reclamación sobre salarios, ha aceptado la siguiente.

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvase el presente auto al archivo. Notifi-

quese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Luis Freire Moya, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.
5146

★ ★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º cuatro.

Hace saber: Que en autos 572/87, seguidos a instancia de Alejandro Rodríguez Gómez contra Antracitas de Igüña, S. A., y otros, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de octubre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Antracitas de Igüña, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente a 19 de junio de 1987.—Firmado José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González.
5092

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

PESQUERA, SANTIBAÑEZ DE
RUEDA Y CARBAJAL DE RUEDA

Por el presente se convoca a todos los participantes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria que ha de tener lugar en Santibañez de Rueda y sitio de costumbre, el próximo día 19 de julio de 1987, a las 16 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Todo lo referente al artículo 53 de las Ordenanzas.
- 3.º Asuntos a presentar por el Sindicato.

Santibañez de Rueda, 29 de junio de 1987.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Rodríguez García.

5279 Núm. 3335—1.365 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987